



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con escrito mediante el cual solicitan oficiar a la Eps S.O.S. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0872 C.S
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2010-00012-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR SAAVEDRA HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita al despacho proceda a oficiar a la E.P.S. S.O.S., con el fin de determinar la medida cautelar en contra de la demandada.

Ahora, estándose con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso. **Requisitos adicionales.** “(...) **En las demandas que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran. (...)**”. Por lo anterior, El despacho no accede a la solicitud, como quiera que esto es carga de la parte actora que puede agotar por derecho de petición y si este no fuere atendido, se podría interceder.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

1ºNO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la E.P.S S.O.S realizada por la parte actora, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

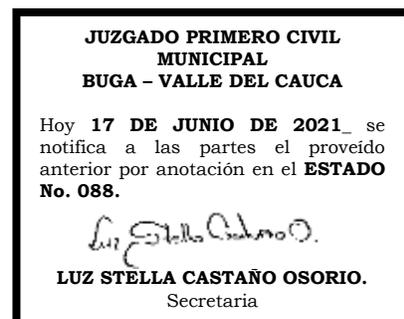
NOTIFÍQUESE

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUEZ MUNICIPAL





Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2010-00012

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0587ed663ab3dd5f3199433ee404b55b50574898c20d58871c5a59c81269af79

Documento generado en 16/06/2021 07:14:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**